

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01210 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JESSICA KARINA PEÑARANDA MURGAS, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 40929800

1. 344.192,5963 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la suma de \$120.586.877,96 por concepto de saldo a capital, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (3 de noviembre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más sus intereses de plazo:

Valor Capital UVR	Valor capital	Vencimiento	Intereses de UVR	Intereses de Plazo
1.066,8263	\$373.759,50	15-01-23	0	0
2.108,1976	\$738.600,92	15-02-23	2091,5903	\$ 732.782,60
2.110,1228	\$739.275,40	15-03-23	2079,3073	\$ 728.479,28
2.112,0847	\$739.962,75	15-04-23	2067,0131	\$ 724.172,05
2.114,0835	\$740.663,02	15-05-23	2054,7075	\$ 719.860,81
2.116,1194	\$741.376,30	15-06-23	2042,3903	\$ 715.545,52
2.118,1926	\$742.102,63	15-07-23	2030,0611	\$ 711.226,02
2.120,3031	\$742.842,04	15-08-23	2017,7199	\$ 706.902,32

3. Por concepto de intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en mora hasta que el pago se hace efectivo, liquidados a la tasa acordada en el cambial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-36817. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, para actuar como apoderada del extremo actor, en la forma, términos y para los fines del mandato de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ce5974b24c111c46e643e4bbe76bab5bf37b67e9be5eeafca7de67735533c**

Documento generado en 05/04/2024 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>